



MININTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 27 DE 26 JUL 2017

"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Certificación No. 0550 del 01 de junio de 2017".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día 21 de abril de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17- 17180** y **2900800095391417001** de Ventanilla Vital, por medio del cual el señor JOAQUIN FERNANDO MARTINEZ DEL RIO PETRICIOLI, en calidad de Gerente de la empresa Planificación Regional y Ambiental Ltda., solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPLOTACIÓN DE CARBÓN, CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA L-685"**, localizado en jurisdicción del municipio de Lenguazaque, en el departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO. Que mediante el Acto Administrativo No. 0550 del 01 de junio de 2017, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, atendió la solicitud indicada en el considerando anterior.

TERCERO. Que mediante comunicaciones con radicados externos EXTMI17-30234 del 11 de julio de 2017, el señor JOAQUIN FERNANDO MARTINEZ DEL RIO PETRICIOLI, manifestó que:

Por medio del presente comunicado, solicito a ustedes el cambio del título del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Explotación de Carbón, Contrato de Concesión Minera L-685" registrado en el Certificado N° 0550 del 01 de junio de 2017 emitido por ustedes, debido a que por error nuestro el número de contrato de concesión minera es errado.

El nombre correcto del proyecto que debe aparecer en el certificado sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyecto es: **"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE INTERÉS MINERO PARA LA EXPLOTACIÓN DE CARBÓN- CONTRATO HCV-081"**.

Se aclara que las coordenadas y demás información referente al proyecto son las mismas

CUARTO. Que por su parte, el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la posibilidad de corregir errores formales dentro de los actos administrativos en los siguientes términos:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

QUINTO. Que de acuerdo al error manifestado por parte del solicitante en el Acto Administrativo No 0550 del 01 de junio de 2017; según lo dispuesto en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario la corrección correspondiente, en los términos que aparece a continuación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORRÍJASE, en la parte considerativa y resolutive del Acto Administrativo No. 0550 del 01 de junio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. En virtud de lo anterior, y de acuerdo a la solicitud concepto del 11 de julio de 2017, el nombre del proyecto es: **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE INTERÉS MINERO PARA LA EXPLOTACIÓN DE CARBÓN – CONTRATO HCV-081”**, localizado en jurisdicción del municipio de Lenguazaque, en el departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO. CONFÍRMESE en lo demás el Acto Administrativo No. 0550 del 01 de junio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la notificación de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo indicado en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ
Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard Franklyn Sintura Abg. D.C.P.
Revisó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones.

T.R.D. 2500.09.06